"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 14 de marzo de 2023

VISTO:

El Trámite Externo N° 01603-2023 de fecha 25 de enero de 2023, la **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA - ELECTRO UCAYALI S.A.**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 333-2022-MDY-GACT de fecha 23 de diciembre del 2022; Informe Legal N° 123-2023-MDY-GAJ de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo **194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades** son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Titulo III, capitulo II Subcapítulo II, establece la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias, inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, por su parte, el Artículo IV numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG) establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas"; la base legal señalada ha consignado de manera clara en el Art. IV numeral 1.2) del Título Preliminar el principio del debido procedimiento en el modo y forma siguiente: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

SOBRE LA APELACION PLANTEADA:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 333-2022-MDY-GACT, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se resolvió en el ***ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR, a la EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRO UCAYALI, identificado con RUC N° 20232236273, con una MULTA, pecuniario ascendente al 20% de una UIT, que corresponde a S/. 920.00 (Novecientos veinte con 00/100 soles), aplicando la sanción con código N° CUC-CUC-67 "POR COLOCAR O INSTALAR POSTES SIN AUTORIZACION" (...)***;

Que, a través del Tramite Externo N° 01603-2023 de fecha 25 de enero del 2023, la **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA - ELECTRO UCAYALI S.A.**, plantea Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 333-2022-MDY-GACT de fecha 23 de diciembre del 2022, a efectos de que se revoque la resolución impugnada y consecuentemente se declare fundada su apelación;

Que, en relación a la Apelación presentada, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, de fecha 28 de diciembre del año 2021, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en su Artículo 33°, señala: **Medios Impugnables** *Contra la*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090-2023-MDY-GM

Resolución de Sanción Administrativo solo procede la interposición de los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. El termino para la interposición de los recursos administrativos es de cinco (05) días hábiles perentorios (...); en atención a ello, la Apelación fue planteada el 25 de enero de 2023, **estando fuera de plazo para su presentación**, ya que la Resolución Gerencial N° 333-2022-MDY-GACT, de fecha 23 de diciembre del año 2022, fue notificado válidamente a la EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA - ELECTRO UCAYALI S.A., **mediante Constancia de notificación, con fecha de recepción 16 de enero de 2023,** quiere decir que, si el administrado no impugna en el plazo de ley, pierde el derecho a articularlos posteriormente quedando FIRME el acto administrativo;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: *"(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley* (...); por otro lado, la Constitución Política del Perú en el Artículo 200° señala lo siguiente Acciones de Garantía Constitucional, Son garantías constitucionales: *"(...) 4. **La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley:** leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y **ordenanzas municipales** que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo (...)";*

Que, en consecuencia, está claro que la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, de fecha 28 de diciembre del año 2021, donde se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, al ser aprobado por una Ordenanza Municipal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° Numeral 4) de la Constitución Política del Perú, **OSTENTA RANGO NORMATIVO DE LA LEY**, en su calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, tal como lo establece el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, **debiendo cumplir y hacer cumplirse;**

Que, en ese sentido, no se puede emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la impugnación presentada por la empresa, esto debido a que no ha cumplido con las exigencias normativas detalladas en párrafos anteriores, que en un **Estado Constitucional de Derecho** estamos obligados a cumplir y respetar, en aplicación del **Principio de Legalidad** consagrado en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de LGPA, por lo que debe declararse la improcedencia del recurso impugnatorio;

Que, mediante Informe Legal N° 123-2023-MDY-GAJ, de fecha 08 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesta por la EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA - ELECTRO UCAYALI S.A., contra la Resolución Gerencial N° 333-2022-MDY-GACT de fecha 23 de diciembre de 2022;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090-2023-MDY-GM

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesta por la **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA - ELECTRO UCAYALI S.A.**, contra la Resolución Gerencial N° 333-2022-MDY-GACT de fecha 23 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228°, numeral 2, literal d) del TUO de la LPAG.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

V° B° GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

V° B° GERENCIA DE PLANIFICACION Y FINANZAS

V° B° GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

V° B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRÍA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GATE
Interesado.
C.c. SGIyE
Archivo.